CONVENIO MODIFICATORIO N ° 01/2012

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

CONCURSO DE OFERTAS

CONTRATISTA: WATCHMAN S.R.L.

En San Lorenzo, Campus Universitario, a los trece días del mes de agosto del dos mil doce estando reunidos el señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas de la U.N.A. Prof. Dr. **ANDRES AMARILLA**, en representación de la FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS, por una parte, que en adelante se denominará "EL CONTRATANTE"; y la firma **WATCHMAN S.R.L.**, RUC Nº 80023296-8 , que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", domiciliado a los efectos de este Contrato, en Ruta Washington 599 esq. Juan de Zalazar; por la otra; convienen en celebrar el presente Contrato de Ampliación, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS con las características que se detallan seguidamente, y que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Objeto

La Facultad de Ciencias Químicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, Inc. c), los Arts. 34°, 37° y 63° de la Ley 2.051/03 y su modificación por la Ley N° 3.439/07 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 36°, 63°, 74°, 76°, 77°, 78°, 81° y 86° del Decreto N° 21.909/03, que reglamenta la citada Ley, el Decreto 5.174/2005 que modifica dicho legislación, la Circular Nº 3 del 2 de marzo del 2006 de la UCNT; el Art. 43, del Estatuto Universitario, contrata los servicios de la firma: **WATCHMAN S.R.L..**, RUC Nº 80023296-8**,** para la prestación de Servicio de Seguridad y Vigilancia, considerando la necesidad de modificar el monto del 20%. De acuerdo a la Planilla siguiente:

Item	Códigos del Catálogo	Descripción	Marca del producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Relación de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (IVA incluido si corresponde)
1	92121504-001	Servicio de Seguridad y Vigilancia	Watchman S.R.L.	Nacional	Mes	Evento	1	2	17.614.893	35.229.786
									Total Adjudicado:	**35.229.786**

Cláusula Segunda: Modificaciones Específicas al Contrato.

Ambas partes acuerdan modificar el Contrato de fecha siete de octubre del 2011, con vigencia de 13 meses, conforme al Artículo 63 de la Ley Nº 2.051/03, que textualmente dice: "Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los

WATCHMAN S.R.L.
Jorge Miguel Palumbo
Representante Legal

trece meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los Servicios sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.
Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
Cualquier modificación de los contratos deberá formalizarse por escritos por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o está facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a Concurso de Ofertas."
De acuerdo al artículo 86º del Decreto Nº 21.909/03, dice cuanto sigue: "Convenio modificatorio en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuestos en el artículo 63° de la Ley."

Cláusula Tercera: Precio y Valor del Contrato Modificado

El precio total del servicio señalado en la Cláusula segunda del contrato Nº 001 suscrito en fecha 13 de agosto dos mil doce, teniendo en cuenta las modificaciones en las planillas de especificaciones técnicas señaladas precedentemente, *se mantienen invariables*. Dicho monto será pagado en las condiciones pactadas en el aludido Contrato de fecha 07 de octubre de 2011, y a entera satisfacción del **CONTRATANTE**. Conforme al cuadro de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la Dirección Administrativa y Financiera dependiente de la CONTRANTE, autorizará el pago acorde a la disponibilidad presupuestaria, en un plazo máximo de 30 (treinta) días.

Cláusula Cuarta: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

El **CONTRATISTA** había presentado, una PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 5 % del valor máximo estipulado en el Contrato de fecha 07 de octubre de 2011, la cual conjuntamente con el presente Convenio Modificatorio forman parte anexa del mencionado contrato.
El presente Convenio Modificatorio es suscripto por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno de derecho todas las demás cláusulas pactadas en el mencionado Contrato.

Cláusula Quinta: Jurisdicción

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del Convenio Modificatorio y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción.
En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Lorenzo.

WATCHMAN S.R.L.
CONTRATISTA

WATCHMAN S.R.L.
Jorge Miguel Palumbo
Representante Legal

Prof. Dr. ANDRES AMARILLA
DECANO